

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5232-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/10/2016	Hora: 16:07:08.4... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1170 del 15 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A** a través señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL** quien actúa en calidad de Representante Legal y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** Representante Legal de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.**, actúa en calidad de apoderada para modificar el punto de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas inicialmente propuesto, ubicándolo en aguas abajo de las captaciones existentes, en beneficio del **CONDominio ASTURIAS**, conformado por 50 viviendas, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 017-13489, 017-22070. Ubicados en la vereda San Miguel (sector el Yurumo) del Municipio de la Ceja.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-2087 del 29 de septiembre del 2016 se evaluó la solicitud presentada, y se procedió a realizar visita el día 16 de septiembre de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución No 112-1518 de abril 27 de 2015, se otorgó un permiso ambiental de vertimientos a la Sociedad Antioqueña de Negocios S.A., en beneficio del Condominio Asturias, adicionalmente se acoge y se aprueba el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en su ARTÍCULO CUARTO se informa al interesado que bajo ninguna, circunstancia el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales del Condominio Asturias, podrá ser vertido aguas arriba de las captaciones existentes en la Quebrada El Guácimo.

Mediante radicado No 131-5245 de agosto 29 de 2016 la sociedad Mayorca Inversiones S.A. (antes Sociedad Antioqueña de Negocios S.A.), por medio de su apoderado (GRUPOAQUA S.A.) remite la información relacionada con el nuevo punto de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas inicialmente propuesto, para el Condominio Asturias ubicándolo aguas abajo de las obras de captación de las parcelaciones Alicante y Romera.

Frente al requerimiento relacionado con remitir a la Corporación, la Evaluación Ambiental del Vertimiento ajustada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, incluyendo todos los numerales que este contiene, para la presente modificación el interesado remite la Modelación del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto Asturias sobre la quebrada El Yarumo, en el cual se describe el caudal, calidad, capacidad de dilución y/o asimilación del vertimiento, predicción y valoración de impactos, resultados de modelación, del cuerpo receptor del vertimiento.

Teniendo en cuenta los resultados de la Modelación del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto Asturias sobre la quebrada El Yarumo (ó El Guacimo) **estos son considerados como bajos y evidencian una muy baja afectación por el vertimiento a generarse en el Condominio.**

La información remitida para la modificación del permiso de vertimientos otorgado al Condominio Asturias, brinda respuesta suficiente a lo requerido por la Corporación, por lo tanto, es factible modificar el permiso.

Frente a la concesión de aguas superficiales otorgada para el proyecto (Expediente No 05376.02.20537)

A través de la Resolución No 112-1915 del 14 de mayo de 2015, se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del Condominio Asturias en un caudal total de 0.374 L/s (de los cuales 0.204 L/s serán destinados para uso doméstico y 0.017 L/s para riego) a derivarse de la fuente El Guacimo. En el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución se establecieron las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.'

Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 3731 de 1997), para lo cual se le entrega el formulario F-TA:51 diseñado para tal fin.

Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente El Guácimo, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, TEL: 383 9880. Sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de ninguna de ellas.

"(...)"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2087 del 29 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la por la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-1518 del 27 de abril de 2015, para que en adelante quede en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.** identificada con Nit 890.907.824-5 a través señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL** identificada con cedula de ciudadanía número 42.869.506 quien actúa en calidad de Representante Legal y la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA (GRUPOAQUA S.A.)** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.498.429 quien actúa en calidad de apoderada para las aguas residuales domésticas generadas en el "CONDominio ASTURIAS", ubicada en predios identificados con **FMI: 017-13489 y 017-22070**, localizados en en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 112-1518 del 27 de abril de 2015, para que en adelante quede en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.** a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL**, y de su apodera señora **CLARA MARIA ATEHORTUA (GRUPOAQUA S.A.)**, el sistema de tratamiento colectivo de aguas residuales propuesto para el **PROYECTO CONDOMIO ASTURIAS**, conformada por las siguientes unidades y características:

▪ **Descripción del sistema de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>_x_</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Planta de Tratamiento OXI-AQUA		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	11.074	06	02	32.950
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicada en la red de desagüe de la cocineta principal de cada una de las viviendas antes de combinar sus aguas grises con las demás aguas residuales domésticas del Condominio.					
	Cribado	Con el objetivo de separar los materiales gruesos presentes en el agua residual, se propone un sistema de cribado ubicado antes del tanque de homogenización					
Tratamiento	Tanque de	Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización					

primario	Homogenización	de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 12m ³ con el fin de garantizar un caudal constante y características uniformes de ingreso al proceso de tratamiento.
Tratamiento secundario y Terciario	Planta de Tratamiento OXI-AQUA	<p>Planta de tratamiento aerobia conformada por un (01) módulo, de 45m³ (Diámetro 2,3m, Longitud 11.30m); conformada por un tanque horizontal de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para ser instalado enterrado, dividido en tres (03) cámaras así:</p> <p><u>Cámara No 1 Cámara de Aireación:</u> En esta cámara se lleva a cabo el proceso de lodos activados por aireación extendida, donde se realiza la remoción de la materia orgánica. Para realizar esta labor se cuenta con tres (03) equipos de aireación, los cuales suministran la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de las mismas.</p> <p><u>Cámara No 2 - Cámara para Sedimentación:</u> la sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Cuenta con una motobomba sumergible para líquidos con partículas en suspensión que permite recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable y facilitando de este modo la alimentación adecuada de las bacterias aerobias que participan en el proceso. Adicional a esta labor la motobomba permite realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, donde por medio de un juego de válvulas, el lodo puede ser extralado hacia una unidad de digestión y secado de lodos.</p> <p><u>Cámara No 3 - Cámara para Desinfección:</u> este proceso tiene como finalidad reducir el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición final, se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta a la tercera cámara hipoclorito de sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada entrar en contacto con el desinfectante.</p>
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Teniendo en cuenta que los lodos digeridos generados en el tratamiento de las aguas residuales deben de ser almacenados y tratados adecuadamente acorde a la normatividad ambiental vigente, el sistema contará con un sistema de lechos de secado.
Otras unidades	Tablero de Control:	Adicionalmente la planta de tratamiento cuenta con un tablero de control que permite el encendido y apagado del sistema de tratamiento, así como para la protección de los equipos electromecánicos.

▪ **Datos del vertimiento**

Cuerpo	Nombre	Caudal	Tipo de	Tipo de	Tiempo de	Frecuencia
--------	--------	--------	---------	---------	-----------	------------

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/APoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

receptor del vertimiento	fuelle Receptora	autorizado	vertimiento	flujo:	descarga	de la descarga		
Quebrada	El Guacimo	Q (L/s): 0.69	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	12.7	06	02	41.6	2151

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A** a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL**, y de su apodera señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** para que un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, acorde con lo establecido en la Resolución N° 1514 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A** a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL**, y de su apodera señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** que las demás obligaciones y derechos establecidas en la Resolución N° 112-1518 del 27 de abril de 2015 continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.** a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL**, y de su apodera señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la **MAYORCA INVERSIONES S.A.** a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL**, y de su apodera señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se renovó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la **MAYORCA INVERSIONES S.A.** a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL**, y de su apodera señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente decisión a la **MAYORCA INVERSIONES S.A.** a través de su Representante Legal la señora **CLAUDIA MARÍA JOHNSON ARISTIZÁBAL**, y de su apodera señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / Fecha: 10 de octubre del 2016 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05376.04.20627

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos